

**TRIBUNAL CALIFICADOR DELAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER  
115 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE CONSOLIDACION DE  
EMPLEO TEMPORAL**

**ANUNCIO**

El Tribunal, en su sesión de 14 de julio de 2009, ha examinado escritos presentados en diferentes fechas, en los que se formulan reclamaciones sobre las preguntas planteadas en los tres turnos del examen celebrado el 23 de junio de 2009 y ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

Turno de las 9 horas de examen. Cuadernillo número 3.

**Pregunta número 26:** En la reclamación presentada se solicita que se anule la corrección de la pregunta por entender que se produce indefensión al haber rectificado la respuesta.

En este sentido señalar que la rectificación se realizó en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por otra parte, en la reclamación se alega que, al no hacer referencia expresa el enunciado de la pregunta al Registro del Ayuntamiento de Madrid, no se puede aplicar la normativa municipal y entiende que la pregunta debe contestarse desde el régimen general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 38 no señala expresamente la obligatoriedad de expedir recibos acreditativos por parte de los registros.

La respuesta correcta es la a) y se contesta literalmente con el artículo 22 del Decreto del Alcalde de 17 de enero de 2005. Este precepto no contradice lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y debe entenderse dentro del temario de la oposición, en concreto del tema 7.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada.

Turno de las 16 horas. Cuadernillo número 2.

Pregunta número 30: Pregunta relativa a las infracciones disciplinarias muy graves de los funcionarios públicos, en la reclamación se alega que esta materia está fuera de temario de la convocatoria.

El Tribunal entiende que esta pregunta entra dentro del temario, en concreto corresponde al tema 8 del mismo.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada.

Lo que se comunica para su conocimiento, significando que contra dicha resolución podrán interponer, los interesados, recurso de ALZADA, ante el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 18/06/2007), en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro que se estime pertinente.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 2009.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,



Fdo.: Isabel Berenguer Seguí

**NOTA:** Esta información puede también consultarse a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.munimadrid.es](http://www.munimadrid.es) o llamando al teléfono 010.